

**Al contestar refiérase
al oficio N° 07932**

22 de junio, 2026
DFOE-IAF-0114

Señora
Doris María Chen Cheang
Auditora Interna
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
dcheng@jps.go.cr
aicorrespondencia@jps.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre la fecha de cierre de los estados financieros indicada en la norma 1.6 de las Directrices R-DC-00023-2026

En atención al oficio n.° JPS-AI-0547-2026, remitido por la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social (JPS), mediante el cual se plantea una consulta relacionada con la aplicación de las *Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación brindados por un profesional, despacho o firma, externa e independiente (R-DC-00023-2026)*, relativa a la fecha de cierre de los estados financieros mencionada en el párrafo 1.6 Plazo de Ejecución, se procede a emitir el siguiente criterio.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

La Auditoría Interna de la JPS solicita aclarar la referencia al "Plazo de Ejecución" definido en las *Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación brindados por un profesional, despacho o firma, externa e independiente (R-DC-00023-2026)*. La consulta se centra en determinar si el término "cierre de los estados" se refiere específicamente al 31 de diciembre del período correspondiente o si permite una interpretación flexible vinculada a la fecha de emisión o aprobación de los estados financieros por parte de los jerarcas institucionales.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de su Ley Orgánica n.° 7428, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-201, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva. De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, este Órgano Contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, no se está brindando una respuesta particular, sino que el presente criterio, emitido en ejercicio de la potestad consultiva, tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, para orientar la toma de decisiones de los gestores públicos responsables.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, la Contabilidad Nacional es el rector del Subsistema de Contabilidad Pública, el cual según el artículo 90 de dicha Ley *“estará conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso.”*

En esa misma línea, el citado artículo 93 dispone que corresponde a la Contabilidad Nacional definir la metodología contable por aplicar, así como la estructura y periodicidad de los estados financieros que deberán producir las entidades. En el ejercicio de sus funciones, emitió la Directriz n.º CN-004-2007 denominada *Aplicar y mantener la vigencia de los tres Principios Fundamentales de Contabilidad, para el Sector Público Costarricense*, la cual en su artículo 2 establece, entre otros, el principio de período contable.

Según el artículo 3 de dicha Directriz, el período contable corresponde al tiempo máximo en el que periódicamente el ente contable público debe medir y analizar los resultados presupuestarios y patrimoniales de su gestión. Asimismo, dispone que el período contable inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, momento en el cual se realiza el proceso de cierre anual.

A partir de ese marco, cabe precisar que la referencia al “cierre de los estados”, contenida en la norma 1.6 de la resolución n.º R-DC-00023-2026, debe entenderse vinculada al cierre del período correspondiente a los estados financieros objeto del servicio, y no a la fecha posterior de emisión, presentación o aprobación de dichos estados financieros por parte de la Administración o de sus jerarcas.

DFOE-IAF-0114

3

22 de junio, 2026

Por consiguiente, para efectos de la aplicación de la norma 1.6 citada, el plazo máximo de tres meses debe computarse a partir del cierre del período contable correspondiente, esto es, como regla general, desde el 31 de diciembre del ejercicio económico respectivo.

En consecuencia, recae en la Administración la obligación de programar y ejecutar el procedimiento de contratación con la previsión debida, de forma que el servicio pueda iniciar oportunamente y los productos requeridos estén disponibles dentro de los tres meses posteriores al cierre del período contable correspondiente. Lo anterior, en procura de que la información se genere con la oportunidad requerida para la toma de decisiones, la satisfacción del interés público, así como el cumplimiento del marco legal y técnico aplicable.

Finalmente, se informa que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la [presentación de documentos](#), que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo.

Atentamente,

Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área

Rosaura Camacho Sánchez
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RCS/AGC/SMG/lvs
P: 2026009933
Ce: Expediente
Ni: 11840-2026
G: 2026002588-1